

**MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES 22/09/2019 (Expte. N° 1637/2019)**

**ACUERDO N° 373/2019**: En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre a los 1 días del mes de Octubre de 2019, se reúne la Junta Electoral Provincial, presidida por su titular **Dr. ROBERTO GERMÁN BUSAMIA** e integrada por los **Dres. MARÍA SOLEDAD GENNARI, EVALDO D. MOYA, JOSÉ I. GEREZ y ALEJANDRA C. BOZZANO**, con la presencia del Prosecretario Electoral Provincial, **Dr. CARLOS WILLHUBER**.

Abierto el acto por el Señor Presidente, en autos **MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ CONVOCATORIA A ELECCIONES MUNICIPALES 22/09/2019 (Expte. N° 1637/2019)** se pone a consideración del Cuerpo la validez de la elección de autos.

**CONSIDERANDO**: **I.-** Que mediante Decreto N° 421/19 del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Neuquén, se convocó a elecciones municipales ordinarias, para el día 22 de Septiembre de 2019 para cubrir los cargos de Intendente Municipal, nueve (9) CONCEJALES TITULARES y nueve (9) CONCEJALES SUPLENTEs, para el período 2019-2023, mediante el sistema de votación por Boleta Única Electrónica.

Que mediante Resolución de Convocatoria de fecha 15 de Junio de 2019, de conformidad a la Ordenanza Municipal 12980 y a lo dispuesto en la Ley Electoral Provincial 3053, correspondió que la elección se realice mediante el uso del sistema de Boleta Única Electrónica.

Que habiéndose celebrado los comicios el día 22/9/2019, en igual fecha esta Junta Electoral Provincial recepcionó por parte del Correo Argentino la totalidad de los certificados de transmisión de resultados, correspondientes a la mesas escrutadas por

sus autoridades.

Que mediante providencia del Presidente de la Junta Electoral Provincial de fecha 24 de Septiembre del corriente año, de conformidad a lo establecido por el art. 106 de la Ley Electoral Provincial 3053, se procedió a fijar lugar, fecha y hora para el inicio del escrutinio definitivo de los comicios, encontrándose debidamente notificados los partidos políticos intervinientes.

De conformidad con la convocatoria se dio inicio a las tareas de escrutinio, según ACTA DE ESCRUTINIO DEFINITIVO del 26 de Septiembre de 2019, comenzando con la auditoría de revisión y confirmación, a los fines de verificar que el sistema tecnológico utilizado hubiere operado correctamente, sobre el 5% de las mesas elegidas al azar, mediante sorteo informático aleatorio, realizado por el área de informática del Juzgado Electoral Provincial.

La auditoría arrojó como resultado la exactitud de los datos de las mesas auditadas respecto a los contenidos en las actas de cierre, así como de los certificados de transmisión de resultados.

Posteriormente se procedió a analizar las mesas que contenían votos observados y recurridos, resolviéndose las cuestiones planteadas y emitiéndose las actas correspondientes. Las situaciones generadas en las diferentes mesas se han resuelto de las formas que a continuación se detalla.

En las mesas que se observaron boletas que no contenían impresión alguna, lo que fue corroborado al ser pasadas por la máquina en modo escrutinio y que dan cuenta de la ausencia de información alguna (impresa o grabada en chip), se resolvió que no habiéndose ejercido la opción de voto

en blanco, las boletas resultan nulas, convirtiéndose a tal condición los votos consignados "observados" en el escrutinio de mesa.

Por otro lado, se advierten casos de boletas remitidas por las autoridades de mesa en carácter de "observados", advirtiéndose que efectivamente poseen información en el chip y contenido impreso, aunque no escrutados provisoriamente, evaluándose la posibilidad de un error de lectura del dispositivo electrónico, por lo que -verificada que fuera en instancia de escrutinio definitivo su opción por algún partido político o voto en blanco- se decide adjudicarlos a los partidos o a la sumatoria de votos en blanco, respectivamente.

En cuanto a los votos remitidos como "observados", "recurridos" y de "identidad impugnada" por haber advertido la autoridad de mesa la situación de "voto cantado", corresponde -no obstante ello- adjudicar el voto a la opción elegida por el elector.

Asimismo, se advierte en la sumatoria de boletas contabilizadas una diferencia respecto de la cantidad de votantes, por la circunstancia de que las autoridades de mesa al realizar el protocolo de verificación del dispositivo dispuesto por resolución del 4/9/2019 (Control Aleatorio), en lugar destruir la boleta y colocarlas en el sobre provisto a tal fin, contabilizaron dichas boletas como "observadas" no obstante constar en la misma la leyenda "BOLETA DE VERIFICACION - ANULADA" con firma de autoridades y fiscales. Ante esta situación se resolvió modificar los totales que arrojaba el certificado de escrutinio provisorio, consignando el número correcto de votantes que surge del padrón.

La misma resolución se adoptó en aquellas

mesas que remitieron en carácter de "observadas" las boletas que se entregaron a los electores y que fueron devueltas por los mismos aduciendo un error en la selección, en oportunidad de entregarles una nueva boleta para que perfeccionen su elección, conforme surge del Protocolo en autos de fecha 7/8/2019.

Los votos remitidos en carácter de "identidad impugnada" que no han seguido el procedimiento y los requisitos establecidos en el art. 98 del Código Electoral Provincial, o que carecen los motivos de la impugnación de identidad, se adjudican a la opción elegida en caso de contener información impresa o en chip; de no contener ningún tipo de información grabada o impresa se convirtieron en nulos. Del mismo modo se resolvió validar los votos en los que se impugnaron identidad por acceder a votar con un ejemplar anterior al que figura en el padrón.

Las boletas remitidas en carácter de "observadas" por carecer de información impresa, se verificaron sus contenidos y se adjudicaron a la opción elegida en caso de existir dicha información en el chip. En caso contrario se convirtieron en nulas.

Las boletas sin ningún tipo de información impresa o en chip se consideraron nulas.

Las boletas con impresión parcial, o cortadas con impresión cuya información fuera verificable con el chip, se asignaron a la opción grabada en el mismo.

Las boletas con impresión cuyo chip no pudo leerse, se asignaron a la opción impresa.

Las boletas cortadas, con inscripciones o rayaduras realizadas después haberse elegido alguna opción que fuera verificable mediante la impresión o la lectura del chip, se asignaron a la opción elegida.

Los votos recurridos por votantes que recibieron asistencia de personas de su confianza, cuya votación se realizó siguiendo la previsión del art 97 inc. c) del Código Electoral Provincial, fueron considerados válidos para la opción elegida.

Por último y de acuerdo a lo establecido en providencia de fs. 377, se procedió a analizar la documentación de la Mesa 150 de la Escuela N° 2, observándose que no surgen del acta de cierre de escrutinio constancias de voto observados, impugnados ni recurridos, por lo que no se observan anomalías sobre las que pronunciarse.

Todas las actas de las mesas revisadas en oportunidad del escrutinio definitivo fueron suscriptas por los fiscales partidarios según Acta de Escrutinio Definitivo que obra en autos.

De tal modo se dio cumplimiento al procedimiento previsto en los arts. 106, 108 y 113 de la Ley Electoral Provincial 3053.

**II.-** Que a fs. 384 obra solicitud de la candidata a Intendente no electa del FIT-UNIDAD, Angélica Lagunas, en los términos del art. 78 de la Carta Orgánica Municipal, produciendo el desplazamiento del primer candidato de la Lista, Cesar Antonio Parra Jara.

Que, en los mismos términos, a fs. 388 hace su opción el candidato a Intendente no electo por el Partido PRO Propuesta Republicana, Marcelo Gabriel Bermúdez, produciendo el desplazamiento de los tres candidatos electos, debiendo observarse lo dispuesto por los arts. 12 y 69 del Código Electoral Provincial.

Que habiendo obtenido ambas fuerzas el porcentaje necesario y suficiente para la adjudicación de bancas mediante el sistema D'Hont, corresponde hacer

lugar a los respectivos pedidos, produciéndose el corrimiento hacia abajo de los demás candidatos, debiendo observarse lo previsto por el art. 120 del Código Electoral Provincial modificado por Ley 3202 y la Ordenanza Municipal 13.950/19, para futuras asignaciones.

**III.-** Que de tal modo y realizados por el área Informática del Juzgado Electoral los cálculos correspondientes a la asignación de los cargos, los mismos arrojan los resultados que como Anexos forman parte del presente Acuerdo.

Por los argumentos expuestos, y en uso de sus facultades propias, por unanimidad esta **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL RESUELVE:** **I) DECLARAR** la regularidad y validez de los comicios y del escrutinio definitivo del proceso electoral celebrado el día 22 de Septiembre de 2019 en la Ciudad de Neuquén, y **APROBAR** la aplicación del sistema D'Hont efectuada conforme el procedimiento establecido en el artículo 301 inc. 4 de la Constitución Provincial. **II) APROBAR** la auditoría dispuesta por el art. 106 de la Ley 3053 realizada sobre el 5% de las mesas. **III) TENER** como resultados definitivos a los guarismos que surgen de los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente. **IV) HACER SABER** que transcurridos dos (2) días a partir del presente Acuerdo, se procederá a la destrucción de boletas, discos (DVD) y llaves, de manera similar a lo realizado en anteriores oportunidades. **V) FACULTAR** al Señor Presidente de la Junta Electoral Provincial a fijar lugar, día y hora del Acto de Proclamación. **VI) NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** a las agrupaciones políticas intervinientes. **VII) TENER POR ELECTOS** a los ciudadanos para los cargos que se detallan, correspondientes al

Período 10 de Diciembre de 2019 al 10 de Diciembre de 2023, y que a continuación se detallan:

**INTENDENTE**

MARIANO GAIDO 23.095.238

**CONCEJALES TITULARES**

1	MARCELO GABRIEL BERMUDEZ	18.395.681	PRO.P.RE.-MOLISUR-NCN-ARI
2	ATILIO EDGARDO SGUAZZINI	17.643.655	M.P.N.
3	CECILIA MALETTI	25.308.670	PRO.P.RE.-MOLISUR-NCN-ARI
4	NADIA JUDITH MARQUEZ	30.081.631	P.D.C.
5	ANA INES SERVIDIO	29.159.343	FDTNQN
6	JOSE LUIS ARTAZA	17.758.486	PRO.P.RE.-MOLISUR-NCN-ARI
7	CLAUDIA ANGELA ARGUMERO	20.393.230	M.P.N.
8	CAMILO ECHEVARRIA	35.864.549	FRIN
9	ANGELICA NOEMI LAGUNAS	22.474.492	FIT.UNIDAD

**Roberto Germán BUSAMIA**

PRESIDENTE  
Junta Electoral Provincial

**María Soledad GENNARI**

VOCAL

**Evaldo Darío MOYA**

VOCAL

**José Ignacio GEREZ**

VOCAL

**Alejandra Cristina BOZZANO**

VOCAL

**Carlos G. WILLHUBER**

Prosecretario Electoral

C.W  
ACUERD, 7761/2019-

